

126

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA
Veintiocho de julio de dos mil veinte

RAD: 2019-00087

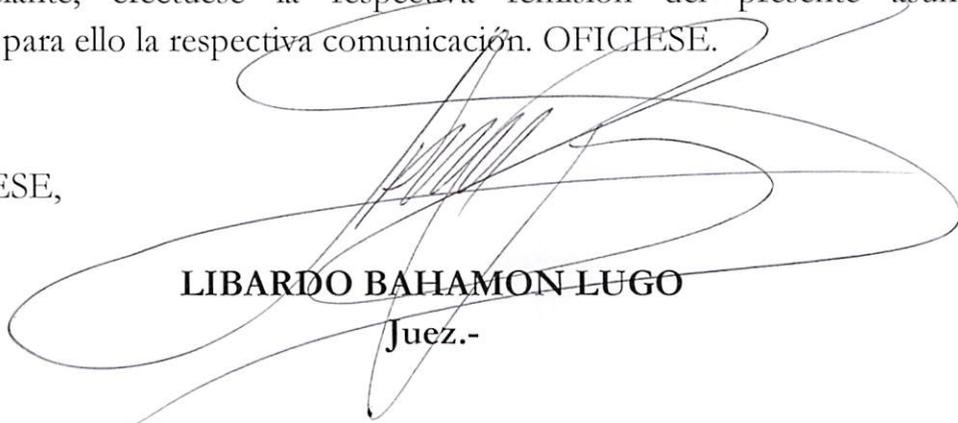
Vencido en silencio el traslado surtido en virtud a lo indicado en el artículo 326 del C.G.P., el despacho concede el recurso de apelación propuesto contra el auto visto a folios 91 y 92 en el efecto DEVOLUTIVO ante el Superior.

Para el efecto, la parte apelante deberá suministrar dentro del término de cinco (5) días las expensas necesarias para la reproducción fotostática del proceso y su correspondiente remisión, so pena de declarar desierto el recurso

Se advierte al apelante que en atención a lo previsto en el artículo 125 del C.G.P. se le impone la carga de asumir el pago del porte de ida y vuelta del expediente al referido despacho judicial, dentro del término de cinco (5) días so pena de declarar desierto el recurso que acá se concede.

En firme el presente proveído y si fueren cumplidas las cargas impuestas al extremo apelante, efectúese la respectiva ~~remisión del presente asunto,~~ elaborándose para ello la respectiva comunicación. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,


LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó por ESTADO No. <u>12</u>
Hoy <u>29 JUL 2020</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-